



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

011

14 de abril de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto-Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 015 de 1973 delINDERENA, acuerdo ratificado mediante la Resolución Ejecutiva No. 148 de abril 30 de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que con fecha 9 de febrero de 2010 se expide por parte del administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, Auto 005 de 2010 "por medio del cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante acta de medida preventiva firmada por el funcionario Mario Humberto Franco Ortiz, Operario calificado, identificado con C.C. 15.990.432 se impone una medida preventiva a los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, identificado con C.C. 74.375.139, Mario Nelson Dueños Vega, identificado con C.C. 4.061.072 y Hannier Pulido Barrios, identificado con C.C. 80.724.716, por la presunta vulneración a la normatividad que reglamenta el Sistema de Parques Nacionales, especialmente la contenida en el decreto 622 de 1977.

Que mediante escrito presentado por la Guía Neydy Milena Cadavid Martinez se informa lo siguiente: *"La presente es para informar de los hechos ocurridos el primero de febrero de 2010, en el sector del Cisne – Laguna Verde. Este día estaba realizando recorrido con un turista en el sendero de Laguna Verde, iniciaba el descenso del mirador de Laguna siendo las 11:00 a.m., y me encontré con tres jóvenes que llevaban algo de equipo de montaña lograndoles observar bastones, 1 piolet, cuerda, ellos estaban en ascenso, al tener contacto con ellos les pregunté: que hacían en el sector y para donde iban; ellos me responden que estaban buscando señal de celular ya que se encontraban varados, le relacioné que en el sector no podían estar solos y que lo mejor era que se regresaran,*

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

me dicen que iban a subir un poco mas para lograr conseguir señal, además mencionaron que ya habían hecho cima del Santa Isabel y que conocían, les comente que la cima estaba cerrada y que necesitaban un permiso y estar acompañado de un guía, pero ellos decidieron seguir, yo continué el descenso y al llegar al cisne le informé al funcionario encargado Juan Bernardo”.

Que con el presente acto administrativo se pretende ahondar en la exposición de razones por las cuales se considera existe merito para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, esto con el fin de garantizar un debido proceso.

Que las personas antes mencionadas se hicieron presentes en el sector Brisas el día 30 de enero de 2010, asistiendo a la inducción impartida donde se realiza instrucción sobre las características del área, zonificación y reglamentación. En esta ocasión manifestaron su intención de hacer cima en el Nevado del Ruiz, a dicha manifestación el funcionario encargado manifestó que existía una prohibición de ascenso a cimas sin la previa autorización de la administración del PNN Los Nevados y el acompañamiento de un guía especializado y avalado por la administración del Parque. Ante esto los visitantes manifestaron su intención de ingresar por el sector de la laguna del Otún, a lo que el funcionario encargado respondió que existía un cierre del parque con las excepciones del sector Brisas y Cisne. Acto seguido los visitantes hicieron comentarios sobre ingresar por el sector del Nevado del Tolima, donde según ellos existe menos control.

Que el 31 de enero del año en curso el contratista Juan Bernardo de la Cruz se percata de la presencia de los mencionados visitantes en el inicio del ascenso al mirador de Laguna Verde, donde les menciona que deben abandonar el parque y realiza el cobro de ingreso al parque, habiendo entonces los mencionados visitantes ingresado al Área Protegida sin la respectiva autorización. Acto seguido, los visitantes en cuestión simplemente ocultan el vehículo de la vista del personal del PNN Los Nevados, desconociendo las indicaciones del personal del parque y burlando al personal.

Que según información remitida por la guía Neydy Milena Cadavid Martinez, los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, identificado con C.C. 74.375.139, Mario Nelson Dueños Vega, identificado con C.C. 4.061.072 y Hannier Pulido Barrios, identificado con C.C. 80.724.716, transitaban el día 1 de febrero con equipo especializado de escalada en hielo sobre el sendero que del sector Cisne conduce al Mirador de Laguna Verde, elementos que se utilizan para realizar ascenso a glaciares como piolets, lo que permite deducir que por lo menos existía una intención de ascender a la zona de glaciares del Nevado Santa Isabel.

Que la guía anteriormente mencionada advirtió a los presuntos infractores sobre la prohibición de la actividad, haciendo estos caso omiso a las indicaciones, conducta que deja entrever intención de desacato, y que no se ignoraba la prohibición de realizar dicha actividad.

Que con las conductas presuntamente realizadas por los presuntos infractores se vulneran los numerales 8 del artículo 30 y 8 y 10 del artículo 31 del decreto 622 de 1977, cuyo tenor es el siguiente: “ Art 30. Num 8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Art 31 Num 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines. Num 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y.”

Que las infracciones en las que presuntamente se incurre son agravadas según lo establecido por los numerales 7 y 9 del artículo 7 de la ley 1333 de 2010, cuyo contenido es el siguiente: 7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

Que teniendo en cuenta que los presuntos infractores fueron sorprendidos en zona no permitida, sin el guía requerido, habiendo ingresado sin autorización al área, y con elementos que permiten concluir que momentos antes cometieron una infracción, se configura flagrancia.

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que la toma de una medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que como consecuencia de la toma de una medida preventiva se podrá realizar decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción.

Que mediante el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 se establece que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que con las conductas descritas se podrían infringir disposiciones sobre protección ambiental así como sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y normatividad especialmente dirigida a la conservación de los Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: revocar Auto 005 de 2010 por medio del cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se adoptan otras determinaciones, esto conforme lo establecido por el Art 69 del C.C.A.

SEGUNDO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, identificado con C.C. 74.375.139, Mario Nelson Dueños Vega, identificado con C.C. 4.061.072 y Hannier Pulido Barrios, identificado con C.C. 80.724.716, por presunta violación a la normatividad sobre protección ambiental y en especial la que regula el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente NEV 003 - 2010

TERCERO: Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Informe dirigido al Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, presentado por el funcionario Mario Humberto Franco.
- Informe dirigido al Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados, presentado por la guía Neydy Milena Cadavid Martinez.
- Disco compacto que contiene imágenes de los elementos decomisados.
- Acta de imposición de medida preventiva.

CUARTO: Levantar la medida preventiva impuesta sobre el vehículo marca Nissan, D22, placa BTC 975, color gris, tipo camioneta, carrocería tipo pick up doble cabina, licencia de tránsito 992234 A.

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

QUINTO: Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores.

SEXTO: Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente a los presuntos infractores Carlos Felipe Aponte Gayón, identificado con C.C. 74.375.139, Mario Nelson Dueños Vega, identificado con C.C. 4.061.072 y Hannier Pulido Barrios, identificado con C.C. 80.724.716 en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Realizar los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

DECIMO: Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Manizales, a los catorce (14) días del mes de abril de 2010

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

FDO

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
ADMINISTRADOR
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**

PNN-NEV